



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

La novela El Señor Presidente y los derechos humanos

(Tesis de Licenciatura)

Cynthia Gabriela Girón Arévalo

Guatemala, octubre 2020

La novela El Señor Presidente y los derechos humanos

(Tesis de Licenciatura)

Cynthia Gabriela Girón Arévalo

Guatemala, octubre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1^o, literal h) del Reglamento de Colegiación Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Cynthia Gabriela Girón Arévalo** elaboró la presente tesis, titulada **La novela El Señor Presidente y los derechos humanos.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. - En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA NOVELA EL SEÑOR PRESIDENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS**, presentado por **CYNTHIA GABRIELA GIRÓN ARÉVALO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M.Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Guatemala, 24 de julio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Cynthia Gabriela Girón Arévalo**, ID **000042985**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La novela El Señor Presidente y los derechos humanos**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,




Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA NOVELA EL SEÑOR PRESIDENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS**, presentado por **CYNTHIA GABRIELA GIRÓN ARÉVALO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LL.M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala 31 de agosto de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Cynthia Gabriela Arévalo de Aldana** ID 000042985, titulada **La novela El Señor Presidente y los Derechos Humanos**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



L.L.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CYNTHIA GABRIELA GIRÓN ARÉVALO

Título de la tesis: LA NOVELA EL SEÑOR PRESIDENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de septiembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

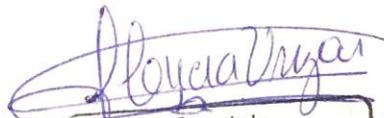
En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, Yo, **CRICIA ZELENE URIZAR SAGASTUME**, Notaria, me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **CYNTHIA GABRIELA GIRÓN ARÉVALO DE ALDANA**, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos ochenta y seis espacio ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta espacio cero ciento uno (1786 83450 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **CYNTHIA GABRIELA GIRÓN ARÉVALO DE ALDANA**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) Ser autora del trabajo de tesis titulado: "La novela El Señor Presidente y los derechos humanos"; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) Aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes

que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AT guion cero trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:




Licenciada
Cricia Zelene Urizar Sagastume
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme cumplir este sueño.

A mi esposo Javier, por apoyarme incondicionalmente en todos mis proyectos y por ser un hombre comprensivo y generoso.

A mis hijas, Pamela María y Daniela María, por el sacrificio realizado por ustedes para lograr esta meta. Espero que sirva de inspiración para su vida.

A mis papás, quienes siempre estuvieron a mi lado, emocional y espiritualmente y cuidaron de mis hijas.

A mis suegros, quienes también acompañaron a mis hijas en mis momentos de ausencia.

A mi hermana Silvana, quien me apoyó en esta aventura.

A mi hermano Alejandro, quien supo comprenderme en mis momentos de ausencia física.

A mis sobrinos, espero que algún día logren sus metas.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos humanos	1
Novela El Señor Presidente	23
El Estado de Guatemala y los derechos humanos	47
Conclusiones	69
Referencias	71

Resumen

El presente artículo especializado se desarrolló en tres apartados distintos, los cuales corresponden a: Primero, se estableció si dentro de la trama de la novela *El Señor Presidente*, del autor guatemalteco Miguel Ángel Asturias, se cometieron violaciones a los derechos humanos; segundo, se determinó si las posibles violaciones a estos derechos se encuentran protegidas por las normas jurídicas vigentes en el Estado de Guatemala; y, tercero, se estableció cuáles son las violaciones a los derechos humanos más recurrentes en la novela, las normas jurídicas en materia de derechos humanos que están vigentes en el país y dónde encuentran estos derechos violentados su asidero legal.

Palabras clave

Novela. Derechos humanos. Violentados. fundamento legal.

Introducción

La novela *El Señor Presidente*, del autor guatemalteco Miguel Ángel Asturias, por la cual obtuvo en 1967 el máximo galardón a las letras, el premio Nobel de literatura, fue inspirada, entre otros acontecimientos, por la dictadura de Manuel Estrada Cabrera. La trama de la novela presenta para los personajes, situaciones de abusos físicos, psicológicos u otros. El problema que estudiará el presente artículo especializado es si, efectivamente, la novela contiene o no, dentro de su trama, violaciones a los derechos humanos.

Dentro de las principales razones que justificarán el presente estudio, se podrá encontrar la importancia en la evolución histórica de los derechos humanos, no solo a nivel mundial, sino que especialmente, a nivel nacional. Asimismo, se plasmará cuál era la realidad nacional en cuanto a la forma en que eran respetados dichos derechos en la época en que fue escrita la novela. Para las Ciencias Jurídicas, por su parte, es de importancia establecer si dentro de la novela se plasman violaciones a los derechos humanos y su relación con las normas jurídicas vigentes dentro del Estado de Guatemala.

Según lo expuesto, este estudio tendrá por objetivo determinar si dentro de la novela El señor presidente se establecen violaciones a los derechos humanos y vincularlas con normas jurídicas vigentes en el Estado de Guatemala. También se perseguirá delimitar cuáles son las violaciones a los derechos humanos más recurrentes en la novela, y, además, encontrar el asidero legal de estos derechos dentro de la legislación guatemalteca, así como en convenios y tratados internacionales ratificados por el país.

Por consiguiente, el presente trabajo constituirá un aporte al desarrollo de la educación en el país, ya que no existe actualmente otro similar y desarrolla un tema de trascendencia no solo nacional sino internacional, como son los derechos humanos.

Derechos humanos

Antecedentes

Como punto principal a tratar en el presente artículo especializado se brinda la definición de Gregorio Peces-Barba (1979) quien considera que los derechos humanos son:

Facultad de que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

De acuerdo con Sagastume (2008), la definición expuesta es dualista. Por un lado, se establece que los derechos humanos son derechos naturales, y por otro, que los mismos están amparados por normas jurídicas que el Estado tutela.

Según la opinión de Eusebio Fernández (1982):

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.

Es necesario aclarar la conexión entre los derechos morales, a los que alude Fernández, y los derechos humanos. Al respecto, Cruz Parceró (2001) comenta, que una de las funciones que ha jugado el concepto de

derechos morales es el de explicar el concepto de derechos humanos, entendiendo los derechos humanos como una subespecie de los derechos morales.

En la definición que brinda Peces-Barba, mencionada anteriormente, se hace referencia a que los derechos humanos son una facultad que la norma atribuye de protección a la persona en varias esferas de su vida. Por otro lado, Feinberg (1980) argumenta que el hombre tiene un derecho moral cuando tiene una pretensión cuyo reconocimiento es requerido por principios morales y no necesariamente por reglas jurídicas.

A lo anteriormente expuesto, se puede agregar que en la definición de Fernández se plasma un compromiso de la sociedad hacia el respeto de los derechos humanos. Ya no se visualizan como elementos aislados, sino que forman parte de un todo que está constituido por la sociedad misma.

De acuerdo con Sagastume (2008) los derechos humanos tienen un fundamento histórico, son variables y relativos; por otro lado, son inmutables, universales y absolutos. Ante este último planteamiento estaríamos frente a la corriente iusnaturalista racionalista.

Por su parte, Norberto Bobbio (1964) considera que no se trata de encontrar el fundamento absoluto de los derechos humanos, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles que acompañan el estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones donde tal derecho pueda ser realizado. Es decir, que el punto más importante en el estudio de los derechos humanos no se centra en cuál es su fundamento, sino cómo, cuándo y dónde dicho derecho pueda ser materializado.

Prosiguiendo con el tema principal, ¿cuál es el pilar en el que gira todo el engranaje del tema de derechos humanos? La respuesta es sencilla: la dignidad humana, la cual se encuentra plasmada en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas, la cual prescribe que: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Además de lo expresado, cabe cuestionarse sobre: ¿cómo surgen los derechos humanos? Al respecto, Sagastume (2008) indica que nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo con cada época. Es decir, que los derechos humanos, al igual que el derecho, son cambiantes, adaptables a la época y a la historia de la humanidad.

A efecto de estudiar la evolución de los derechos humanos, es imprescindible consignar los principales y primeros instrumentos jurídicos desde donde parten lo que hoy se conoce como derechos humanos. Relata Sagastume (2008) que, en 1215 en Inglaterra se promulgó la Carta Magna. Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra, que fueron promovidas por un sector de la nobleza, el rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas en favor de los nobles. “El gran avance de este documento consiste en que limita el poder absoluto del Rey a estas disposiciones legales (p. 8)”.

Sagastume (2008) afirma:

La Carta Magna contiene normas jurídicas, es decir, que deben ser cumplidas y obedecidas y quien las infrinja debe ser sancionado, además, en ella se crean las instituciones necesarias para proteger esas normas jurídicas, esta Carta consagra dos principios: A) El respeto a los derechos de la persona; y B) La sumisión de poder público a un conjunto de normas jurídicas.

Posteriormente, relata el mismo autor, surge otro movimiento intentando eliminar el poder del rey, esta vez es en las colonias de Norteamérica, por parte de los pueblos ingleses que las habitaban. De esta lucha emerge, el 12 de junio de 1776, la Declaración de Derechos formulada por los Representantes del Buen Pueblo de Virginia en Estados Unidos de Norteamérica. Esta primera declaración de derechos humanos es conocida como La Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia, en la cual

los miembros de dicho pueblo aprobaron su propia constitución, se declaran independientes de Inglaterra y desconocen la autoridad del rey.

El artículo I de dicha declaración establece que los hombres por su naturaleza son igualmente libres e independientes y que tienen derechos innatos de los cuales no pueden ser privados. Entre los derechos que se mencionan se contemplan: el goce a la vida, la libertad, medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad. Como es de observar, ya en esta declaración se reconocen derechos inherentes del ser humano por el mismo hecho de serlo y que se desprenden de su propia naturaleza. “Se superó la concepción contenida en la Carta Magna según la cual los Derechos Humanos eran normas que se desprendían del Derecho Divino” (Sagastume, 2008, p. 9)

Prosiguiendo con la evolución de los derechos humanos, el 26 de agosto de 1789 surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional francesa. “La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de indefensión frente a sus Derechos Humanos, carecían de medidas protectoras para esos derechos”. (Sagastume, 2008, p. 9).

Dicha declaración fue de gran trascendencia universal, a partir de ella emergen una serie de derechos que posteriormente van a ser desarrollados en diferentes normas jurídicas.

Posteriormente a esta Declaración existe un gran vacío histórico en el desarrollo de los derechos humanos y fue hasta febrero del 1917 con la Constitución mexicana que se incorporan ciertos derechos (que antes habían sido considerados individuales), como derechos sociales (Sagastume, 2008)”. (González, 1985, p.116-137)

En la línea de evolución histórica de los derechos humanos, también se pueden resaltar algunos movimientos como la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado de 1918, redactada por obreros y soldados de Rusia. “Esta declaración marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del estado (Sagastume, 2008, p. 12)”.

En 1919 se aprueba la Constitución alemana de Weimar. Sagastume (2008) comenta que es en esta constitución donde se establece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Pasando a otro tema, surge la incógnita: ¿quiénes son los precursores, institucionalmente hablando, de los derechos humanos? Después de la

Primera guerra mundial (1914-1918) el Papa Benedicto XV, en 1917, propone a los Jefes de Estado en conflicto una solución a dicha guerra a través de “un plan de Paz justa y verdadera (Diez, 1978, p. 32)”, que tendría por objetivo restaurar la paz mundial a través de la creación de una comunidad mundial que se llamaría Sociedad de Naciones.

Relata Sagastume (2008), que en 1918 el presidente norteamericano Wilson en un mensaje al Congreso de dicho país, en uno de los puntos a tratar, insta a la creación de una Sociedad General de Naciones en donde se respete la integridad territorial de todos los Estados, la paz y la justicia. “Estos puntos no fueron una simple exposición, sino que se convirtieron en *lex contractus* de los tratados de paz, es decir, tuvieron una significación jurídico-internacional”. (p. 21)

Al firmarse la paz mediante los Tratados de Versalles, Saint-Germain, Trianon y Neilly en 1919 se fundó la Sociedad de Naciones. El Pacto de la Sociedad de Naciones (Sociedad de Naciones, 1919) promovió la cooperación entre las naciones para lograr la paz y seguridad de sus miembros, fomentar las relaciones internacionales fundadas en la justicia y el honor, respetar los tratados, entre otros.

La Sociedad de Naciones estaba conformada por una Asamblea General, que se componía de representantes de los miembros de la sociedad, y tenía como objetivo atender todos aquellos asuntos que tendieran a alterar la paz mundial.

El Consejo de Seguridad, que se conformaba por los representantes de las potencias aliadas y asociadas, así como de representantes de otros cuatro miembros de la sociedad, designados libremente por la Asamblea, "... era un órgano permanente de mediación en todas las controversias y litigios internacionales, aunque también tenía facultad para adoptar medidas preventivas en aras del mantenimiento de la paz". (Sagastume, 2008, p. 23)

El último órgano que conformaba la Sociedad de Naciones era la Secretaría General, establecida en la sede de la sociedad, en Ginebra. Contaba con un secretario permanente designado por el Consejo.

Diez (1978) expone que:

En la Sociedad de Naciones no existía un Tribunal Internacional como el que actualmente existe en la ONU, si bien es cierto sí funcionaba un Tribunal Internacional, este era ajeno a la Sociedad de Naciones y había sido fundado por un tratado colectivo autónomo.

La Sociedad de Naciones fue la primera forma de organización de la comunidad internacional. Fue el antecedente directo a la formación de la Organización de Naciones Unidas. "Lo importante de este desarrollo

histórico, es la forma en que los estados pasaron de aceptar únicamente las normas jurídicas o morales generadas dentro de ese Estado, a aceptar normas de validez universal (...)” (Sagastume, 2008, p. 24)

Con el inicio de la Segunda Guerra mundial devino la disolución de la Sociedad de Naciones. “El 1 de enero de 1942, veintiséis países que luchaban contra Alemania (...) suscribieron *La Declaración de las Naciones Unidas*, en ella se dice que la comunidad internacional debe (...) buscar la paz”. (Diez, 1978, p. 32)

La Carta de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas) fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, tan pronto fue ratificada por Francia, China, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la mayoría de los Estados signatarios. De esta forma se constituyó oficialmente las Naciones Unidas.

La Carta consta de 111 artículos, entre los que destacan el artículo 1, el que establece los propósitos de las Naciones Unidas: mantener la paz y seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para

fortalecer la paz universal, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de diverso tipo y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos principios comunes.

El artículo 2 de la Carta (Organización de las Naciones Unidas), establece los principios de la Organización: igualdad soberana de todos sus miembros, los Miembros de la Organización cumplirán de buena fe todas las obligaciones contraídas por ellos, arreglarán sus controversias por medios pacíficos, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y prestarán toda clase de ayuda a la Organización.

La Carta estableció en el artículo 7 los órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. El artículo 9 establece que la Asamblea General estará integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas; el artículo 10 prescribe que dicho órgano podrá discutir cualquier asunto dentro de los límites de la Carta; por su parte, el artículo 11 fomenta la cooperación en el mantenimiento de la paz.

El artículo 23 de la Carta (1945) explica cómo está compuesto el Consejo de Seguridad, mientras que el 24 abarca sus funciones, entre la que destaca el numeral 1:

A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

Por su parte, el artículo 61 de la Carta establece que el Consejo Económico y Social está integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General. El artículo 62 prescribe las funciones y poderes de dicho Consejo, las que abarcan: hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos, entre otras. Otro de los órganos que integra las Naciones Unidas es el Consejo de Administración Fiduciaria. El artículo 86 establece que este Consejo estará integrado por miembros de Naciones Unidas que administren territorios fideicometidos.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, según lo establece el artículo 92 de la Carta. Del artículo 93 al 96 se despliega la organización y funciones de dicha Corte, entre las que destacan: Todos los Miembros de las Naciones Unidas son partes en

el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; cada Miembro se compromete a cumplir las decisiones de la Corte en todo litigio en que sea parte; si una de las partes deja de cumplir con las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual hará recomendaciones o dictará medidas para que se ejecute; la Corte también está facultada para emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

El último órgano que integra la Organización de Naciones Unidas es La Secretaría. De los artículos 97 al 101 de la Carta se desarrolla todo lo relativo a dicha secretaría. Ésta se compondrá de un Secretario General, quien es el más alto funcionario administrativo de la organización, así como del personal que se requiera. El Secretario General podrá hacer llamados al Consejo de Seguridad ante la amenaza de la alteración de la paz mundial. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General, así como su personal, no recibirán instrucciones de ningún gobierno ni autoridad ajena a la Organización.

A partir del nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, comenzó a surgir legislación tendiente a proteger los derechos humanos. La primera manifestación jurídica al respecto fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Dicha Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos. La columna vertebral de dicha Declaración se encuentra en los artículos 1 y 2. El primero hace referencia a que todos los seres humanos nacen libres en igualdad y derechos; y el segundo, que toda persona tiene derechos y libertades proclamadas en la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, etc.

A partir del artículo 3 hasta el 21 se establecen los derechos cívicos y políticos, entre los que se mencionan: derechos a la vida, libertad y seguridad (artículo 3), nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre (artículo 4), nadie será sometido ni a torturas, ni a penas, ni a tratos crueles e inhumanos (artículo 5), todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 6), todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección (artículo 7), toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales (artículo 8), nadie podrá ser arbitrariamente detenido, ni preso ni desterrado (artículo 9), por mencionar algunos de dichos derechos.

Del artículo 22 hasta el 27 se plasman los derechos económicos, sociales y culturales de los seres humanos. Cabe destacar: derecho a la seguridad social, a igual salario por igual trabajo, a descanso, a tiempo libre, a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, la maternidad

y la infancia tienen derecho a cuidados especiales, derecho a la educación, entre otros.

Los artículos 28 al 30 prescriben que todos los seres humanos tienen derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual los derechos y libertades proclamados en la Declaración, se hagan efectivos. Asimismo, se establece que la persona también tiene responsabilidades, deberes y límites en el ejercicio de sus derechos y frente a su comunidad.

Sagastume (2008), indica:

Este es el documento que más ha influido a nivel histórico en el desarrollo de la humanidad; sus normas han sido incorporadas a varias constituciones y rigen la vida de casi todos los estados del mundo. (...) ha existido una polémica sobre si las declaraciones tienen fuerza jurídica o no; en lo que respecta a la Declaración Universal de Derechos Humanos se debe enfatizar que sí es obligatoria para todos los estados, de acuerdo con la proclamación de Teherán (...)

Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, existen varios pactos internacionales creados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que protegen los derechos humanos. Brevemente se expondrán para pasar seguidamente al tema de la protección de derechos humanos en América.

En diciembre de 1966 la Organización de Naciones Unidas aprobó dos Pactos Internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos entraron en vigor hasta 1976.

El primer Pacto está integrado por 31 artículos. El artículo 1 prescribe que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación y que pueden establecer su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. El artículo 2 es una reafirmación del compromiso y derechos que se adquieren con dicho pacto. Por su parte, el artículo 3 enuncia que hombres y mujeres son iguales en derechos económicos, sociales y culturales. Los artículos 6, 7 y 8 reconocen el derecho al trabajo, a la sindicalización, a la seguridad social, etc. En general, este pacto abarca derechos como la protección al hambre, a la adecuada vida familiar, protección a las madres y niños, a la educación, etc.

En este Pacto, el artículo 17 prescribe que los Estados Parte presentarán sus informes al Consejo Económico y Social sobre las metas alcanzadas o dificultades encontradas que afectaron el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto. Asimismo, los Estados Parte recibirán recomendaciones del Consejo para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos humanos establecidos en el Pacto.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consta con 53 artículos. El artículo 1 contiene las mismas disposiciones que el pacto anterior, misma situación que se da con el artículo 3. Este pacto despliega una serie de Derechos Civiles y Políticos como, por ejemplo: derecho a la vida (art. 6), a no ser sometido a torturas (art. 7), a no ser sometido a esclavitud (art. 8), entre otros.

Los Estados Partes presentarán un informe sobre las disposiciones adoptadas y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto (art. 40). El mismo será estudiado por un Comité de derechos humanos, compuesto por nacionales de los Estados Parte y con reconocida integridad moral (art. 28). Posteriormente, el Comité trasladará un informe al Estado Parte y al Consejo Económico y Social para que lo estudie (art. 40).

También, el Pacto contempla mecanismos de solución de conflictos entre Estados, cuando uno de estos no cumple con lo establecido en el mismo (artículos 41 y 42).

Según opinión de Sagastume (2008):

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un catálogo de derechos civiles y políticos más amplio que la Declaración Universal, aunque tampoco incluye otros que sí están en la declaración. El Pacto es de carácter obligatorio para los Estados ratificantes.

Siguiendo con la materia de derechos humanos, pero ya en el ámbito de América, como primer antecedente formal se encuentra la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948. “...no logró, sin embargo, la aspiración de ser adoptado en forma de convención. Pero sí se constituyó en un código moral de observancia para los Estados Miembros de la OEA (...)” (Sagastume, 2008, p. 83, 84).

En 1969 en San José, Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor hasta 1978 (Organización de los Estados Americanos).

La Convención consta de un preámbulo y 82 artículos. “Los Derechos Humanos protegidos jurídicamente por la Convención son prácticamente los Derechos contenidos en la Declaración Americana, agregándosele los mecanismos procesales para la protección de estos derechos (...)” (Sagastume, 2008, p. 84)

El artículo 33 de dicha Convención prescribe que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y tiene atribuciones como: estimular la conciencia de los derechos humanos, formular recomendaciones, preparar estudios o informes, atender consultas, etc. (art. 41)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de 7 jueces nacionales de Estados Miembros (art. 52) y tiene la competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre que los Estados Partes hayan reconocido dicha competencia (art. 62).

Las páginas que anteceden pueden brindar al lector un panorama, si no completo, por lo menos amplio de qué son los derechos humanos, su evolución a nivel mundial y los diferentes instrumentos jurídicos que posee el hombre para hacer valer dichos derechos. Dicho lo anterior, se continuará con el siguiente punto a tratar en el presente artículo especializado.

Naturaleza jurídica

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos humanos? Para tratar de resolver la pregunta, se citará al autor Jorge Carpizo (2011):

Sobre la naturaleza de los derechos humanos existen dos perspectivas principales desde hace muchos siglos. Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado *otorga* en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los *reconoce* y los garantiza en alguna medida. En la primera perspectiva se encuentran diversas concepciones o matices positivistas; en la segunda, la de derecho natural, las escuelas son muy diversas de otras.

Parafraseando a Carpizo (20011), en el positivismo se expresa que es el orden jurídico el que otorga la calidad de persona al ser humano. Para él es una categoría jurídica que se puede conceder o no, de la cual se puede excluir a un ser humano (esclavos, extranjeros). Por su lado, en las concepciones del derecho natural el ser humano por el hecho de existir es persona, posee derechos y obligaciones y el Estado solo debe reconocerlos “y a partir de él se garantizan diversas series de derechos, a los cuales en la actualidad se les denomina derechos humanos...” (Carpizo, 2011, p. 4) Como se puede observar los derechos humanos tienen una naturaleza mixta, por un lado, nacen de la dignidad del ser humano, por el hecho de serlo; y por el otro, el Estado es el ente que reconoce y da vida jurídica a dichos derechos y a partir de allí, los mismos deben ser respetados como cualquier otro derecho.

Contenido general de los derechos humanos

Estudiar el contenido que abarca la gama de derechos humanos es esencial para conocer su importancia dentro de los ordenamientos jurídicos de los países. Ya se ha estudiado en el presente artículo el punto de partida de los mismos: la dignidad humana. Estos derechos se encuentran plasmados en

diferentes legislaciones e instrumentos internacionales, pero especialmente en la Constitución de cada país, en donde se enmarca el derecho positivo vigente. El título II de la Constitución Política de la República de Guatemala se denomina Derechos Humanos, como un reconocimiento e importancia que los constitucionalistas les dieron a estos derechos en 1985.

Naciones Unidas ha definido una gama de derechos que han sido aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. El cuerpo normativo de estos derechos se encuentra en La Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945 y 1948, respectivamente. A partir de acá, Naciones Unidas ha expandido el contenido de los derechos humanos, incluyendo normas relacionadas con mujeres, niños, personas con discapacidad, minorías, etc.

Ahora bien, ¿qué características tienen estos derechos? Carpizo (2011) expone que los derechos humanos tienen características que los singularizan, entre las que menciona: universalidad, historicidad, progresividad, aspecto protector, indivisibilidad y eficacia directa.

“La universalidad significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite”.

(Carpizo, 2011, p. 17) El autor también hace énfasis en que los derechos humanos no son sólo un asunto de Estado, sino de la comunidad internacional, y que el Estado tiene la facultad de plasmar cada derecho en su Constitución, sin violentar instrumentos internacionales que ha ratificado.

...sin el atributo de la universalidad nos podemos encontrar con derechos de los grupos, de las etnias, de los estamentos, de entes colectivos más o menos numerosos, pero no con derechos humanos...la titularidad de los derechos, enunciados como derechos humanos, no va a estar restringida a determinadas personas o grupos privilegiados, sino que va a ser reconocida como un atributo básico inherente a todos los hombres, por el mero hecho de su nacimiento. (Carpizo, 2011) (Pérez Luño, 2002, p. 417)

Por otro lado, se tiene la característica de la historicidad. Carpizo (2011) indica: “La historicidad se refiere a tres aspectos diversos: a) la evolución de la civilización; b) nuevos problemas, necesidades y retos, y c) el contexto social y cultural de cada país”. (p. 19)

De acuerdo con Carpizo (2011), el reconocimiento de los derechos humanos ha sido resultado de la historia universal, al igual que de la civilización y, por lo tanto, se han modificado y evolucionado. Asimismo, el hombre se ha tenido que adaptar a nuevos retos y a necesidades diferentes y ha tenido que crear derechos que antes no existían. Por

ejemplo, el avance de la tecnología ha desencadenado una serie de problemas que han tenido que ser protegidos por el derecho. Por último, el contexto social y cultural de cada país, en donde el Constituyente debe conocer la evolución política de cada país, sus realidades, su contexto cultural, las peculiaridades de esa nación, entre otros aspectos.

En cuanto a la progresividad, según Carpizo (2011), esta implica que los derechos humanos, desde su concepción, han sido protegidos regional e internacionalmente y que una vez reconocidos, es irreversible desconocerlos. Carpizo (2011) agrega: “La progresividad permite que se incorporen nuevos derechos humanos a la Constitución, que se precisen y amplíen los ya reconocidos, que se eliminen o atemperen limitaciones, que se establezcan nuevas prohibiciones o límites al legislador (...) (p. 21)

Continuando con la característica del aspecto protector de los Derechos Humanos, se indica: El aspecto protector estriba en que se ampara a toda persona humana, en virtud de que hasta el más poderoso puede llegar a necesitarlo, incluso se ha llegado a sostener que los derechos humanos no deben proteger sólo a la persona sino también a la comunidad nacional; sociológica y políticamente a toda la nación. (Carpizo, 2011) (Ortecho, 2008, p. 15)

Por su parte, la característica de indivisibilidad hace referencia, según Carpizo (2011), a que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad y que son interdependientes entre sí, porque unos se apoyan en otros para integrar la mencionada unidad o bloque.

Por último, la característica de la eficacia directa significa, según Carpizo (2011): “Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por un país vinculan obligatoriamente a todos los poderes públicos (...) así como a autoridades y grupos de personas” (p. 23)

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también reconoce características similares de los derechos humanos, como las esbozadas anteriormente: universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios. De igual forma, señala que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, derechos que deben ser respetados, tanto por el Estado, como por los individuos; y obligaciones de proteger y realizar los derechos humanos.

Novela El Señor Presidente

Importancia histórica para Guatemala

En 1967 la Fundación Nobel otorgó al guatemalteco Miguel Ángel Asturias Rosales el premio Nobel de Literatura, convirtiéndose en el segundo latinoamericano en recibir el máximo reconocimiento mundial de las letras, solo precedido por la chilena Gabriela Mistral. La motivación

de la academia sueca (1967) para otorgar el galardón fue: “Por sus logros literarios vivos, fuertemente arraigados, en los rasgos nacionales y las tradiciones de los pueblos indígenas de América Latina”.

Muchísimas fueron las reacciones que suscitó el otorgamiento de tal galardón al compatriota guatemalteco. Se exponen algunas:

Miguel Ángel Asturias es hoy la luminaria que como un meteoro en el cielo de las letras del mundo ante la mirada inquisidora y perpleja de los expectantes, haciéndonos lenguas de la significación que para los guatemaltecos tiene el triunfo del compatriota al hacerse merecedor y adquirente del premio Nobel que le concedió la Real Academia Sueca. (...) voy a reproducir un párrafo del artículo que publicó en un diario de Madrid, el escritor Ángel María de Lera: “Miguel Ángel Asturias reivindica nuestra novela (...) es nuestro. Pertenece a nuestra familia. Su mismo mestizaje biológico -mitad peninsular, mitad indio- es nuestro mayor orgullo porque prueba en estos tiempos de discriminación racial, la vitalidad de una cultura que renace (...) como fruto de la apasionada mezcla de amor de dos sangres y de un idioma común, enriquecido, acrecido y acrisolado por la fuerza creadora (...) de los pueblos con quienes se fundió el nuestro. (Batres, 2017) (Castillo, 1967, p. 3).

El diario Excélsior de México publicó el 20 de octubre de 1967 varios artículos relacionados con el premio obtenido por Asturias:

(...) Ahora recibe América Latina, en manos de este escritor en nuestros días y nuestro mundo, el premio Nobel de literatura. El mismo que sólo obtuvo, en 1945, Gabriela Mistral. El que América de habla hispana ha esperado en vano para Pablo Neruda, para Alejo Carpentier, para Julio Cortázar, para Jorge Luis Borges. El que tal vez llegue un día a las manos de Gabriel García Márquez, cuando éste envejezca convenientemente. (...) No da más por latinoamericano sino por latinoamericano cabal que no escapa del tema que nos asedia a todos en el drama cotidiano de América Latina, es que Miguel Ángel Asturias se tiene ganado, a ley, un premio que rebasa al que ahora ha recibido. Tiene la solidaridad de sus pequeños héroes que siguen rebelándose contra un destino injusto, contra los diarios atropellos a que los condena su calidad de habitantes de esta América nuestra que ya no sabe qué hacer con tantos héroes y tantos entorchados... (Batres, 2017) (Ocampo, 1967, p. 3, 9)

A continuación, se muestra un fragmento de otra de las opiniones vertidas y publicadas en el diario Excélsior:

Cualquier demostración de reconocimiento en favor de Miguel Ángel Asturias es plausible (...) El fondo social de sus historias, la pobreza, la ignorancia, la tierra inhóspita, cobran sentido y se plasman en su consecuencia más elemental, la criminalidad. (...) La desarmonía social, la vida imposible, la economía imprecisa, el esfuerzo perezoso, se van ordenando en las mallas de una conciencia criminal persistente e inalterable. El crimen no es un accidente sino el modo de manifestar el apropiamiento del mundo (...) América debe con el Nobel o sin él, sentirse orgullosa de sus escritores, quienes reviven con luz maya, quechua o azteca, en idioma lujoso, volcado en el horror social, en la tristeza política, en el paisaje opulento, la profunda decisión de transformar la situación desfavorable en genuina morada del hombre (Batres, 2017) (Hiriart, 1967, p. 3, 9)

Como se ha podido plasmar, el acontecimiento del otorgamiento del premio Nobel de literatura a Asturias levantó muchas opiniones y reacciones en 1967. Se podría comparar en tiempos contemporáneos con el fulgor con que se recibió la noticia que Erick Barrondo ganó una medalla olímpica, acontecimiento histórico para Guatemala.

Sin embargo, cabe destacar que haber otorgado dicho reconocimiento a un escritor de un país tercermundista es un gran logro, no solo del escritor, sino del país en general. Asturias llevó una parte de la realidad guatemalteca a conocimiento del mundo y el nombre de Guatemala resonó por todo el hemisferio. Se recuerda que solo una autora latinoamericana, la chilena Gabriela Mistral, había recibido dicho galardón y que, hasta la fecha, después de más de 50 años de haberlo recibido, ninguno otro compatriota ha podido igualar dicha proeza.

En el año 2016, con motivo de la conmemoración de los 50 años de haber recibido el galardón, el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala realizó una serie de actividades a las que asistió el hijo de Miguel Ángel Asturias: Miguel Ángel Asturias Amado (2016), quien dijo: “El gran mérito de “El Señor Presidente” es mostrar cómo el tejido social, en una dictadura, se va quebrando. Cómo los ciudadanos van actuando de la forma que el tirano quiere”. Añadió que la obra está basada en relatos del autor sobre el régimen de Manuel Estrada Cabrera.

Derechos humanos que se mencionan en la novela

Como punto central del presente artículo especializado, se pretende analizar la obra mencionada y determinar si dentro de su contenido se encuentran inmersos derechos humanos. No se pretende establecer, ahora, dentro de qué legislación se encuentran enmarcados, pues esta tarea será destinada a otro apartado del presente trabajo.

Para ayudar al lector en la comprensión del presente subtema, se explica la forma en que se aborda: cada capítulo de la novela será analizado para determinar si dentro de su trama se encuentran derechos humanos, de tal forma que el orden en que van apareciendo dichos derechos concuerdan con el orden de los capítulos del libro.

Cabe señalar el contexto bajo el cual fue escrita dicha novela. Francisco Albizúrez Palma fue el encargado de realizar el estudio preliminar de ésta cuando fue publicada en Guatemala la segunda edición por editorial Piedra Santa. Albizúrez (2000) comenta respecto a esta particularidad:

El Señor Presidente obtiene su “asunto” de una etapa histórica guatemalteca: el gobierno de Manuel Estrada Cabrera (1898-1920). (...) Miguel Ángel no ha tomado como asunto unos datos ofrecidos en una crónica de historia o en la prensa; ni tampoco la sola información captada en el conversar con los mayores: el autor se sirve de sus propias vivencias, y ellas inciden en el tono trágico de la obra. (...) (p. XII)

Para poder adentrarse más en la materia estudio de este trabajo, es preciso mencionar lo que comenta Albizurez (2000):

El Señor Presidente ofrece la imagen de una ciudad oprimida y dominada por el mal. Sin embargo, esta breve frase deja de lado uno de los ingredientes fundamentales de la obra: la presentación cruda y descarnada de la realidad. En efecto, con palabra franca y conmovedora el autor recoge y convierte en obra de arte el dolor y la amargura. Capta con voz estremecida el ámbito tenebroso (p. XIV, XV)

Como se puede observar, según los comentarios vertidos por Albizúrez, la obra tiene un tinte trágico, el cual está íntimamente ligado al tema de derechos humanos. En ese contexto, como se estudiará más adelante, se puede observar que no existía ningún tipo de reconocimiento ni respeto a los mismos.

En suma, dice Albirzúrez (2000): ...abrir las páginas de El Señor Presidente es como abrir un breviario de penas y amarguras; es acercarse a la vida de una comunidad donde el hombre padece crueles dolores; es

contemplar una sociedad en la cual se acumulan miserias y desdichas. (...) Nuestro escritor sabe mostrar la realidad (...) con procedimientos literarios convincentes; sin detenimientos innecesarios en lo turbio, pero también sin ocultamiento de la verdad, tal cual él la percibe. (p. XV, XVI) Como ya se ha dicho, en 1967 fue otorgado el premio Nobel a Asturias.

Sin embargo, señala Albizúrez (2000), que la novela comenzó a escribirse desde 1922 como un cuento cuyo nombre iba a ser Los mendigos políticos. Poco a poco se transformó en novela y fue completada en 1932 y permanece inédita hasta 1946. “Ciertamente su novela -a la cual no pensaba llamar El Señor Presidente- resultaba impublicable en Guatemala durante los años treinta y tampoco las condiciones eran muy favorables para Asturias después de 1944”. (p. IX, X, XI)

Cabe recordar, que en los años en que se escribió la novela no se respetaba la libertad de expresión y mucho menos el derecho a la vida y a la integridad de la persona, razón por la cual, la novela El señor presidente cobra relevancia en el tema de derechos humanos, pues como se estudiará a continuación, estos derechos son violentados en dicha obra literaria. En el capítulo I, En el portal del señor, un mendigo apodado El Pelele le quita la vida al coronel José Parrales Sonriente y este sería el inicio de una serie de derechos humanos que se van mencionando a lo largo de la novela. En este caso, el derecho a la vida.

En el capítulo II, titulado La muerte del Mosco, un sacristán que se encuentra en una bartolina menciona a otro preso -un estudiante- que el motivo de su detención es político y por orden superior. Relata que por equivocación quitó el aviso del jubileo de la madre del señor presidente; lo que se entiende que fue un error, fue castigado como si hubiera cometido un delito. Como se puede ver, aquí se viola el derecho de detención legal, pues ninguna persona puede ser detenida o presa sino en virtud de orden librada por autoridad competente. Asimismo, se violenta el derecho de libertad de acción, pues toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. En este caso, el sacristán claramente señala que ha sido detenido por orden superior, sin dar mayores explicaciones, pero se sobreentiende que la orden de aprehensión no ha emanado de un órgano jurisdiccional competente.

En el mismo capítulo, los mendigos son interrogados por el auditor sobre la muerte del coronel José Parrales Sonriente. Sin embargo, al asentir que fue El Pelele quien le cegó la vida, el auditor comete una serie de torturas contra ellos. Su intención era que dijeran que el general Eusebio Canales y el licenciado Abel Carvajal habían sido los autores. Sin embargo, el Mosco no admite esta mentira, pese a las torturas, y es asesinado por policías conjuntamente con el auditor. Los derechos humanos comprenden el derecho al respeto a la dignidad e integridad de la persona. Inmerso dentro de este derecho se encuentra el derecho a no ser torturado, como ha

quedado de manifiesto, ésta se practicó dentro de la trama de la novela estudiada.

En el capítulo V, titulado ¡Ese animal!, se evidencian violaciones a los derechos humanos que se explican a continuación. Primera: el doctor Barreño platica con el secretario del presidente sobre la muerte súbita de hombres que en la víspera ingresaban con relativa buena salud al Hospital Militar. Se trataba del deceso de diez a doce personas por la mañana y la misma cantidad por la noche. El doctor llega a la conclusión tras cinco autopsias realizadas que la muerte de aquellos individuos se debió a una perforación en el estómago producida por sulfato de soda, el cual era administrado junto con un purgante. Finalizada su explicación, el doctor Barreño es conducido hacia el despacho del Presidente de la República quien, sin más, le indica que no está dispuesto a que por chismes de “mediquetes” se menoscabe el crédito de su gobierno, y que sus enemigos deberían saberlo, porque a la primera les bota la cabeza. Acto seguido, le ordena retirarse.

Como se ha podido ver, sin que el Presidente de la República amenazara directamente al médico, le hizo entender que, si seguía sosteniendo su tesis sobre la muerte de los pacientes del hospital, podía sufrir consecuencias...La libertad de opinión y de expresión es uno de los derechos inherentes de las personas. También lo es no ser molestado a

causa de estas. Como ha quedado evidenciada, la opinión del doctor Barreño fue sometida bajo coacción a la voluntad, deseos y conveniencia del señor presidente.

En ese mismo capítulo se vuelve a plasmar un trato denigrante, tortura y posterior muerte de una persona de la tercera edad, quien, sin querer, derrama el tintero sobre un pliego que había firmado el presidente. Al cometer el error, éste le llama animal y ordena le den doscientos palos. Ya se ha tocado el tema de la tortura, práctica plenamente prohibitiva y protegida por diferentes instrumentos internacionales, pero cabe resaltar que los tratos degradantes también están amparados por la legislación. En el caso que concierne al presente artículo especializado, el trato denigrante se traduce en la forma en que el presidente se refiere al anciano: animal.

Por otro lado, existe el derecho a la vida, uno de los derechos primordiales del ser humano. En el ejemplo anterior, el anciano muere a causa de los golpes que ordena el mandatario. Esta práctica, igual que las otras acciones mencionadas anteriormente tiene su asidero legal en casi todas las legislaciones internacionales, las cuales se estudiarán en el apartado respectivo.

En el capítulo VII titulado Absolución arzobispal, el personaje El Pelele es buscado por la policía para “darle chorizo”, según dicta la novela; es decir, darle muerte. El Pelele llega al Portal del Señor y es avistado por el policía Lucio Vásquez, quien inmediatamente cumple con su cometido, propinándole varios disparos. Aquí se muestra otro ejemplo de cómo los derechos humanos son violentados en la trama de la novela.

A continuación, se dará un ejemplo de una detención ilegal, derecho humano que está firmemente contemplado en distintas legislaciones, la cual acontece en el capítulo XIII, titulado Capturas. Según va el curso de la trama de la novela, Ferdina fue en busca de Camila, hija del general Canales, quien es acusado falsamente del asesinato perpetrado en el Portal del Señor. Acontece que Ferdina se entera, a través de su esposo Genaro Rodas, que Camila iba a ser raptada por Miguel Cara de Ángel, fiel allegado del presidente, y decide avisarle. Cuando Ferdina llega a la casa, la misma había sido saqueada por la policía, ingresa a la vivienda y recoge una carta que el general Canales le escribió a su hermano Juan, encomendándole a su hija. En la puerta de la casa es apresada por un oficial, sin que medie orden de juez competente.

La historia de Ferdina continúa en el capítulo XVI, titulado En la casa nueva. Ella es conducida a un calabozo, en donde se le interroga sobre el paradero del general Canales. Ella relata al auditor su historia y afirma que

desconoce su paradero. Al no poder dar respuesta sobre la insistente pregunta, llevan al bebé de Ferdina a su presencia, para que escuche el llanto de hambre del pequeño. Le piden que por su hijo confiese, mas no puede hacerlo, pues desconoce el paradero del prófugo. Entonces, la obligan a moler cal viva con las manos, al punto de que se le agrietan los dedos, se le despellejan, llagan y le sangran las uñas. Cada vez que imploraba por su hijo le pegan. El calvario duró toda la noche y al amanecer le llevan al niño moribundo, quien se lanza sobre el pecho, pero al sentir el sabor de la cal lo rechaza. El niño muere. La protección a la niñez en la legislación nacional e internacional se encamina al interés primordial del niño. Es decir, que siempre se deberá asegurar el goce y disfrute de los derechos de los infantes. Como se puede observar en el párrafo anterior, los derechos humanos del infante fueron totalmente violentados, y, como consecuencia, se le causó la muerte. También cabe señalar que los derechos de la madre fueron vulnerados atrocemente.

En el capítulo XIX titulado Las cuentas y el chocolate, al auditor de guerra se le hace llegar una carta del licenciado Vidalitas, en donde solicita que a cambio de diez mil pesos se libere a una mujer joven y bonita que se encuentra en la prisión Casa Nueva, y sea entregada a la Chon diente de oro, amiga del señor presidente, y propietaria de un acreditado establecimiento de mujeres públicas, pues le convendría para su negocio.

Como es de observar, en el párrafo anterior se está premeditando la comisión del delito de promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución por parte del licenciado Vidalitas, el auditor de guerra y la Chon diente de oro. Los tres confabulan intereses para que la mujer joven y bonita sea puesta en libertad y sea reclutada por la dueña del prostíbulo a sabiendas de que como es bonita va a atraer clientes.

Delitos como el mencionado anteriormente, también están contemplados dentro de los convenios internacionales, pero más importante, están incluidos en la legislación nacional, de tal modo que cualquier persona que pudiera ser sometida a algún tipo de explotación, prostitución, trata o esclavitud estaría amparada por leyes que prohíben dichas prácticas, violatorias de derechos humanos.

Prosiguiendo con el estudio de los derechos humanos que se mencionan en la novela, en el capítulo XX, que lleva el nombre Coyotes de la misma loma, el policía Lucio Vásquez y su amigo Genaro Rodas son interrogados en la cárcel por el auditor. Al ser interrogado el segundo, asegura que solo presenció el asesinato del Pelele, a manos de Vásquez, mas no participó. Sin embargo, tras su declaración, el auditor ordena que se le den doscientos palos a Rodas. Cuando regresa del castigo, en estado lamentable, el auditor ordena que se le den otros doscientos.

En esta parte de la novela se puede palpar cómo es recurrente la violación a los derechos humanos de los personajes. En este caso, se le somete a tortura y tratos inhumanos a Rodas, práctica plenamente prohibida por las legislaciones. Sin embargo, la trama tiene preparada otra sorpresa para este personaje y, es que, en la declaración de Lucio Vásquez, el auditor ordena al amanuense que escriba los siguiente: Lucio Vásquez declara que asesinó al Pelele, con la complicidad de Rodas. Es decir, se le inculpa de un delito que no cometió. Se violenta el principio de presunción de inocencia y también el derecho de defensa y se le trata como un delincuente, sin serlo, violentando otra vez sus derechos.

Continuando con la situación que atraviesa el policía Lucio Vásquez, éste declara ante el auditor que ha sido consignado directamente por el señor presidente para ejecutar al Pelele al momento de ser visto. Dado que es una orden eminentemente ilegal, el policía no puede probar al auditor tal extremo, por lo que es acusado del asesinato del mendigo. En este caso se está en presencia de una ejecución extrajudicial, pues la orden emanó directamente de una autoridad del Estado y se dio por motivos políticos. El policía fue el medio que se utilizó para tal fin. La ejecución extrajudicial se produce cuando una autoridad pública priva de la vida arbitrariamente a otra persona, sin que se justifique el uso legítimo de la fuerza. Como se puede observar, esto fue lo que sucedió dentro de la trama. En la

legislación de Guatemala, dicha práctica está contemplada como un delito. De igual forma en las legislaciones internacionales.

Prosiguiendo con el análisis objeto de este trabajo, en el capítulo XXVII, Camino al destierro, el general Canales se encuentra huyendo. En esta travesía se cruza con un indígena, quien también es un prófugo de la justicia. Éste le cuenta que huye porque se ha robado el maíz sembrado en un terreno de su propiedad. ¿Pero, cómo es eso que se le acusa de robo en un terreno de su propiedad? El indígena explica cómo justifica su actuar y relata su historia: un comisionado político le solicita llevar pino para la celebración del cumpleaños del presidente. El pino lo traslada en sus mulas. Cuando el comisionado ve sus mulas, quiere apropiarse de ellas y repartírselas con el alcalde. Lo amenaza con mandarlo preso, pero el indígena se opone a darle sus bestias. Al escuchar la contestación negativa, el comisionado le da tal golpe en la cabeza que lo envía al hospital.

Continúa relatando el indígena, que, al salir del hospital, se entera de que a sus dos hijos los ha reclutado el ejército, pero por el pago de tres mil pesos los dejarían libres. Decide empeñar su terreno para pagar lo solicitado. El notario que le hace la escritura lo engaña haciéndole creer que hipoteca su terreno, cuando en realidad lo ha vendido. Al personaje únicamente le leen la escritura. El indígena no sabía leer y se comete un delito contra su persona a costa de su ignorancia. Al tiempo lo desalojan

del mismo y acá es donde comienza la historia del delito de robo en terreno propio.

En la novela de Asturias se menciona al indígena, pero se le denomina indio. La expresión es común encontrarla a lo largo de la trama y de forma despectiva, pero en este capítulo, en particular, es la primera vez que se palpa la violación a los derechos de un indígena, por lo que es importante resaltarlo. Así como el derecho es cambiante, también han cambiado los derechos de personas que antes estaban desprotegidas y es por ello que sectores como los indígenas carecían de estos, sufriendo abusos, vejaciones, etc. Actualmente, organizaciones internacionales como Naciones Unidas han desarrollado legislación que ampara a esta población. En otro apartado de este trabajo se explicará cuál es.

El mismo capítulo del libro relata la travesía del general Canales, quien, en búsqueda de un refugio, pide posada a unas hermanas, conocidas de él. En su estadía le comentan que están muy afligidas, pues tras la muerte de su madre, el médico que la atendió amenaza con que a cambio del pago de los honorarios (los cuales, debe aclararse que son irrisorios) le entreguen su casa o bien, que va a sacar a su mamá del sepulcro.

En la historia se cuenta cómo el médico aprovechándose de la situación que atraviesan las hermanas, al momento de que muere la madre les ofrece que la inhuman en un sepulcro de su propiedad. Como medio de coacción utiliza la amenaza mencionada para que las hermanas le entreguen la propiedad. En su aflicción, le cuentan a Canales. Cuando él prosigue con su fuga, antes de marcharse busca al médico; le acierta un disparo que ciega su vida.

Como se puede observar, en el anterior capítulo hay múltiples violaciones a los derechos humanos. La que comete el general Canales, de las más recurrentes en la trama; la que cometen contra el indígena, primera vez que se presenta en la historia, ampliando la gama de derechos violentados. Continuando con el análisis de la novela, en el capítulo XXVIII, denominado, Habla en la sombra, se produce la detención arbitraria del licenciado Abel Carvajal, un hecho que hasta a él mismo sorprende, pues cree que la presencia de soldados fuera de su casa se debía a la captura de contrabando de aguardiente. Al salir de su vivienda es capturado por el auditor de guerra, quien, sin dar explicaciones, lo aprehende. Este es el punto de partida sobre muchas violaciones que se cometen contra los derechos de este personaje y que se referirán a continuación.

El capítulo XXIX, Consejo de Guerra, relata cómo se desarrolla el proceso penal en contra de Carvajal, acusado del asesinato del coronel Parrales. Si bien es cierto, a Carvajal se le entrega la acusación para que la lea, ésta se le entrega al final del día, por lo que al caer la noche le es imposible hacerlo. También es llevado a juicio, sin conocimiento exacto del delito que se le acusa ni de las circunstancias en que fue cometido. Se le impide defenderse y ser defendido. Como testigos son presentados los pordioseros del Portal del Señor, quienes afirman que vieron a Carvajal asesinar a Parrales. Como ya se comentó en este trabajo, los pordioseros fueron sometidos mediante torturas, coacción y amenazas a que dijeran esa mentira, pues fue el Pelele quien realmente le quitó la vida al coronel. Como sentencia se le impone la pena de muerte. Al solicitar la apelación, le es negada.

De la lectura del párrafo anterior se puede deducir que fueron violentados sus derechos humanos y algunos principios del proceso y de la ley penal: derecho de defensa, derecho a un debido proceso, principio de legalidad, principio de publicidad, in dubio pro reo, presunción de inocencia, derecho a utilizar los medios de impugnación, etc. En la actualidad, gracias a los avances en materia de derechos humanos y al desarrollo de legislaciones sobre la materia, ya no se deberían dar situaciones como la anteriormente descrita, que sí ocurrieron en tiempos de dictaduras, como

en el caso del libro, el cual se basa en hechos que presuntamente sucedieron en la dictadura de Manuel Estrada Cabera.

Además del infortunio que vive el licenciado Carvajal, al llegar a prisión se enfrenta a tratos crueles e inhumanos. En la novela se describe la mazmorra en la que se le recluye junto con otros doce presos condenados a muerte y las condiciones en las que se encuentran: de tres varas de largo por dos y media de ancho, los reclusos estaban inmóviles por falta de espacio, unos contra otros juntos como sardinas, satisfaciendo sus necesidades personales de la forma que podían, de tal modo que los presos pisaban una y otra vez sus propios excrementos, sin que se les brindara alimento ni agua. Al día siguiente de haber sido encarcelado bajo estas condiciones, es fusilado.

Los puntos sobre las íes es el título del capítulo XXXIII. Entre otras cosas, se relata cómo la viuda de Carvajal va a la casa del auditor de guerra para solicitarle le diga dónde está enterrado el cadáver de quien en vida fuera su cónyuge. Dicha petición le es negada.

Además, un preso es conducido ante el auditor, se trata de Genaro Rodas. El auditor le hace ver que ha sido condenado a prisión de seis años con ocho meses por ser cómplice del asesinato del Pelele. Lucio Vásquez, por su parte, ha sido condenado a pena de muerte por ser el autor material del

delito. Le indica que el señor Presidente necesita de una persona como él, un preso político, para que vigile de cerca los movimientos que a diario realiza Miguel Cara de Ángel, pues el mandatario sospecha que le traiciona.

El auditor le dice que quedará libre si realiza esta tarea y le pide que firme un papel. Dicho papel es una declaración en la que Genaro Rodas acepta haber recibido diez mil pesos por parte de doña Concepción Gamucino, la Diente de oro, propietaria del prostíbulo Dulce Encanto, por haber pervertido a su esposa Fedina de Rodas, a quien había contratado como “sirvienta”. Con esta acción, el auditor se libera de la deuda que había contraído con la Chon, Diente de oro, por la entrega de Fedina a dicha señora cuando se encontraba en prisión.

De la lectura de los párrafos precedentes se puede concluir: primero, que al negar a la viuda de Carvajal el derecho de inhumar a su marido, se violenta la dignidad de la persona, pues todo ser humano, delincuente o no, tiene derecho, al morir, a ser inhumado por sus parientes; segundo, que Genaro Rodas ha sido condenado por un delito que no cometió, solo fue testigo, y que, por su parte, el policía Lucio Vásquez ha sido condenado a muerte por haber asesinado a alguien cumpliendo una orden de autoridad superior. Es decir, la autoridad se ha desentendido del hecho delictivo ordenado y ha inculpado al autor material, cuando la responsabilidad es

conjunta; tercero, el auditor de guerra engaña a Genaro Rodas para que asuma como propia la deuda que tiene con la dueña del prostíbulo.

Cambiando un poco la temática que se ha venido desarrollando en la novela, es preciso señalar, para quien no la ha leído, que paralelamente a todos los hechos que se han descrito, existe una historia de amor entre los personajes Camila Canales, hija del general Canales, y Miguel Cara de Ángel, el asistente favorito del señor Presidente.

Sin embargo, como ese no es el tópico de interés en el presente trabajo no se profundizará en ello, pero es importante mencionar algunos aspectos de la situación que vivieron Camila y Miguel puesto que son claves para el desenlace de la novela y el enmarcamiento de violaciones a los derechos humanos.

Primero, el casamiento de Miguel y Camila se da en condiciones extremas y, por ello, el título del capítulo XXX: Matrimonio *in extremis*. Acontece que Camila está a punto de morir y se celebra la boda con la contrayente en estado agónico. A los oídos del señor Presidente llega tal noticia, la cual le causa un gran desagrado, puesto que Camila es hija del general Canales, supuesto asesino del coronel Parrales Sonriente -hecho que marca el inicio de la novela-.

Segundo, a lo largo de la novela se habla de que el favorito del presidente es Miguel; sin embargo, a raíz del matrimonio, la situación cambia. Comienzan los murmullos de que Miguel ayudó a su suegro, Canales, para que pudiera huir y aprovechó el momento para raptar a su hija.

Tercero, en los primeros capítulos del libro el presidente encarga a Miguel que concierte con el general Canales un plan para que en la madrugada finja que se entran los ladrones a su casa y aproveche para fugarse. También sería la oportunidad de Miguel para raptar a Camila. La realidad es que la casa estaría rodeada, en la mañana, de policías y militares encargados de la captura de Canales. El plan sale perfecto: el general consigue fugarse y Miguel rapta a Camila.

El matrimonio de Miguel marca un parteaguas entre la relación del presidente y su hombre de confianza, quien ha sido su favorito, a quien le confiaba las tareas más delicadas y que requerían absoluta discreción. El presidente comienza a hacer creer a sus súbditos que Miguel lo traicionó y que ayudó a su suegro a fugarse. Este suceso desata la “desconfianza” del mandatario hacia Miguel.

Cuarto, el presidente ordena publicar en el diario El Nacional la boda de Miguel y Camila, anunciando que él había sido el padrino, la cual era falso. Cuando el general Canales lee la publicación, cae muerto en el acto.

La importancia de este suceso es que los indígenas y campesinos que acompañaban a Canales en su revolución se lamentaban del deceso de Chamarrita (nombre con el que le llamaban) porque él les había prometido devolverles las tierras arrebatadas, repartir las tomas de agua equitativamente, buenas semillas, abonos, abolir la escuela privada, libertad de culto sin ser perseguidos, etc. (Capítulo XXXVI, La revolución). Actualmente existen derechos que protegen a sectores específicos como los campesinos e indígenas; sin embargo, en el momento histórico en que se escribe la novela dichos derechos eran casi nulos.

Ya casi para finalizar la novela, el presidente le encarga a Miguel que viaje a Estados Unidos y que le informe sobre los rumores que circulan acerca de que funcionarios de este país tienen intenciones de evitar su reelección.

Al día siguiente, Miguel toma el tren que lo conduce al puerto con la intención de embarcarse hacia Nueva York. Cuando llega, es detenido por militares sin que medie explicación. Lo trasladan a la comandancia y es golpeado brutalmente por el solo hecho de pedir una explicación. Allí, Genaro Rodas relata que Cara de Ángel “se había comido el mandado del presidente” (ayudar a la fuga del general Canales). Se recuerda al lector, que, en un capítulo anterior, Rodas había sido comisionado para perseguir a Miguel y controlar todos sus movimientos e informar al presidente. Sin embargo, él no encuentra nada anómalo en el actuar de Miguel. El pretexto

para capturarlo es que colaboró con Canales para su fuga, pero la situación era distinta, fue el mismo presidente quien ordenó a Cara de Ángel que advirtiera al general de la situación y que se fugara en la noche. Suben al prisionero a un vagón del tren y regresa a la ciudad.

Por otro lado, Camila espera noticias de su marido, días, meses, años. En vano espera al cartero. Suplica audiencia con el presidente, solicita pasaporte para buscar a Miguel en Nueva York, todo le es negado. Le aseguran que Cara de Ángel se embarcó hacia Nueva York y se hospedó en el hotel. Finalmente, el secretario de guerra le informa que su marido jugó con el presidente y que todo lo que tratara de hacer era inútil. Camila está desconsolada y se va a vivir al campo. Estaba en período de gestación y el pequeño Miguel crece en aquel ambiente.

A Miguel se le encerró aislado en una bóveda, a la cual solo entraba luz dos horas al día. Se le daba de comer una vez al día un caldo mantecoso con desechos de carne gorda y pedazos de tortilla. También una vez al día se le bajaba la cubeta en donde podía depositar sus excrementos. La misma cubeta subía y bajaba de calabozo en calabozo sin ser vaciada. Él era el preso del calabozo número diecisiete. Miguel siente desfallecer, pero se mantiene con vida por la esperanza de volver a estar con Camila.

La historia concluye con la muerte de Miguel, la cual acontece de la siguiente manera: un preso al cual solo se le nombra Vich, traba amistad con Miguel. Vich le cuenta la historia de por qué está encarcelado. Dice que su único error fue poner sus ojos en una mujer de ojos verdes y boca de rosali. A partir de ese momento es perseguido por un hombre y siente que hasta las paredes tiemblan al oírlo pasar. Su único error ha sido poner sus ojos en la preferida del presidente, una señora, hija de un general, a quien su marido la había abandonado y que hacía aquello por vengarse de él. Cuando Miguel le pregunta el nombre de la señora, se escucha un ruido quisquilloso de reptil en tinieblas, se arañó la cara, se lleva la mano al pecho y muere.

El prisionero Vich es recompensado por su trabajo con el pago de ochenta y siete dólares, una mudada de casimir de segunda mano y un pasaje para Vladivostok. Se asienta la partida de defunción del prisionero del calabozo diecisiete de la siguiente manera: N.N (ningún nombre): disentería pútrida.

Como se puede observar, a Miguel también le son violentados sus derechos humanos, terminando en una trágica muerte consecuencia de las deplorables condiciones en que se encontraba guardando prisión. Cabe resaltar, antes que nada, que el protagonista fue encarcelado por un delito que no cometió y que no hay una primera declaración, derecho de defensa

o un juicio. Simplemente es encarcelado, violentándoseles muchos de sus derechos. Este es el típico caso en que hubo ausencia de debido proceso y lo que privó fue la voluntad de mandatario, un hecho que en la práctica actual está casi erradicado.

Se ha finalizado con el desglose de los derechos humanos que han sido violentados en la trama de la novela El Señor Presidente, los cuales se mencionaron acorde con los capítulos del libro. Seguidamente se estudiará cómo esos derechos están enmarcados dentro del marco jurídico guatemalteco.

El Estado de Guatemala y los derechos humanos

El Estado de Guatemala ha evolucionado en materia de derechos humanos si se compara la protección que se tenía en esa materia al momento en que se escribió la novela El Señor Presidente. Como se ha observado, en la obra se violentan diversos derechos de los personajes. Solo se han mencionado esos derechos, mas no se ha indicado en qué legislación encuentran su asidero.

En su orden jerárquico se mencionan, como primer fundamento de los derechos humanos en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, título I, La persona humana, fines y deberes del Estado,

artículo 1°, lleva por epígrafe Protección a la persona. El artículo 2°, por su parte, se titula Deberes del Estado. Estos dos primeros artículos enmarcan de forma general la mayoría de los derechos humanos que tanto el Estado, como las demás personas deben respetar: derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Por su parte, el título II lleva por nombre Derechos Humanos. Este título se subdivide a su vez en: capítulo I, Derechos individuales; capítulo II, Derechos sociales; capítulo III, Deberes y derechos cívicos y políticos y el capítulo IV, que si bien, ya no especifican derechos, otorgan la potestad al Estado de limitar los derechos constitucionales y lleva por epígrafe Limitación a los derechos constitucionales.

Segundo, declaraciones, convenios, tratados y pactos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala. Tercero y último, los Acuerdos de Paz: 1) Acuerdo global sobre derechos humanos; 2) Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado; 3) Acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas; 4) Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria; 5) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática y 6) Informe y recomendaciones de la Comisión para el esclarecimiento histórico.

Legislación vinculada con los derechos humanos que se mencionan violentados en la novela

Como ha quedado plasmado a lo largo del desarrollo del presente trabajo, en la trama de la novela El Señor Presidente se violentan diversos derechos humanos. En este apartado se pretende determinar qué derechos son los que se violentan y qué legislación es la que se vincula con dicho derecho. Como punto de partida y considerando que es uno de los principales derechos vulnerados en la novela, se iniciará con el derecho a la vida, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3 y en el Código penal, decreto 17-73, artículo 123, homicidio, así como los homicidios calificados, del artículo 131 al 132 Bis (parricidio, asesinato y ejecución extrajudicial), y 133, aborto. Por su parte, se encuentra en otras legislaciones como: la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008, artículo 6, que lleva por epígrafe: femicidio.

También en convenios, pactos y tratados internacionales se puede encontrar el asidero legal que protege la vida. Por ejemplo, se halla en la legislación que es pilar de los derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3. Asimismo, este derecho es tutelado en:

1) la Convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 4, Derecho a la vida y 2) en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 6, numeral 1, por mencionar los más relevantes.

Con el objeto de enlazar el contenido de la novela con los derechos humanos violentados, se permite la autora del presente trabajo hacer un breve recordatorio de los sucesos en la trama en que se violenta el derecho a la vida:

- La novela inicia con el homicidio del coronel Parrales Sonriente, a manos del Pelele, en el Portal del Señor.
- El licenciado Abel Carvajal es detenido ilegalmente, puesto en prisión y fusilado por supuestamente haber asesinado al coronel Parrales Sonriente.
- El indigente El Mosco muere a manos de las autoridades como consecuencia de los golpes recibidos, cuando intentaban que él declarara que fue Abel Carvajal y el general Canales los autores de la muerte de Parrales, siendo el responsable el mendigo El Pelele.
- La muerte sospechosa de pacientes que ingresaban al Hospital Militar con relativa buena salud y morían al día siguiente. De diez a doce personas por la mañana y la misma cantidad por la tarde.
- El policía Lucio Vásquez es comisionado por el señor Presidente para que encuentre al Pelele y le de muerte. Cumple su cometido, pero después es encarcelado por haber perpetrado el asesinato y corre la misma suerte que el mendigo.
- La muerte del secretario del presidente por haber recibido doscientos palos como consecuencia de que derramó, por error, el tintero sobre un pliego que había firmado el mandatario.
- La muerte del bebé de Ferdina Rodas por negarle el derecho a ser alimentado.

- El asesinato cometido por el general Canales en contra del médico que chantajeaba a las hermanas que le ayudaron en su fuga.
- La muerte de Miguel Cara de Ángel recluido de por vida en un calabozo.

Continuando con el objeto de este apartado, se puede determinar que otro de los derechos violentados es la detención ilegal, siendo una de las constantes que más se repiten a lo largo de la trama de la novela. La protección a la detención ilegal encuentra su asiento jurídico no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 6, Detención legal, sino que también en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prescribe que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. De igual forma, se plasma este derecho en la Convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 7, Derecho a la libertad personal, numeral 3, el cual establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario. En el mismo sentido se manifiesta el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 9, numeral 1, adicionando el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Un ejemplo de este derecho violentado se refleja en:

- La detención arbitraria de un sacristán, apresado por haber retirado por equivocación el aviso del jubileo de la madre del señor Presidente. En este caso no hubo orden librada por autoridad competente.

- Ferdina Rodas es apresada en la puerta de la casa de Camila Canales, cuando le iba a avisar que iba a ser raptada por Miguel Cara de Ángel.
- El licenciado Abel Carvajal es detenido al salir de su casa. La presencia de soldados fuera de ella le hace pensar que se llevaba a cabo un operativo para decomisar aguardiente. Gran sorpresa se lleva cuando el auditor de guerra lo aprehende sin dar ninguna explicación.
- La detención de Miguel Cara de Ángel cuando se dirigía en el tren que lo llevaba al buque rumbo a Nueva York.

La libertad de acción es otro derecho violentado en la novela. Claramente las legislaciones lo protegen. Iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 5, que prescribe que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. De forma análoga se establece en el artículo 1 del Código Penal, decreto 17-73, De la legalidad, y el artículo 1 del Código Procesal Penal, decreto 51-92, No hay pena sin ley. Como se puede observar, la libertad de acción y el principio de legalidad van de la mano.

La legislación internacional prescribe que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos. De esta forma lo establecen: el artículo 11, numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dentro de la novela se puede encontrar la libertad de acción violentada en la parte de la trama que a continuación se describe:

- En el caso del sacristán, se violenta este derecho, pues toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe y claramente haber quitado el rótulo del jubileo de la madre del presidente no era un delito y no es prohibido por ninguna ley.
- Ferdina Rodas es apresada por haber sido hallada en casa de Camila Canales, cuando se disponía a avisarle que iba a ser raptada por Miguel Cara de Ángel.

De la mano del derecho mencionado anteriormente, se encuentra la notificación de la causa de detención. Primeramente, este derecho se encuentra en la ley fundamental del Estado de Guatemala, artículo 7, que establece que toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente de la causa que motivó su detención y de la autoridad que la ordenó. Por su lado, la Convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 7, Derecho a la libertad personal, numeral 4, prescribe que toda persona será notificada al momento de su detención de las razones de esta y de la acusación formal en su contra. En una forma análoga se plasma este derecho en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 9, numeral 2.

En casi todas las detenciones que se mencionan en la novela, se ha violentado el derecho de notificación de la causa de detención. Esto se puede encontrar en las detenciones del licenciado Abel Carvajal, Ferdina Rodas, el sacristán, Miguel Cara de Ángel, entre otras.

Paralelamente a la notificación de la causa de detención, se encuentra el principio de legalidad plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 17. La importancia de este principio se refleja en el Código Penal, decreto 17-73, pues corresponde al artículo 1 de dicho cuerpo normativo: De la legalidad, prescribe que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a la fecha en que fueron ejecutados. También el Código Procesal Penal, decreto 51-92 le otorga un lugar privilegiado a este derecho, situándole en el artículo 1.

La protección internacional a este principio se establece en el artículo 11, numeral 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es similar al contenido expresado en el párrafo anterior, solo que también hace referencia a actos u omisiones que se consideren delictivos en el derecho nacional o internacional. Por su parte, la Convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 7, Derecho a la libertad personal, numeral 2, se pronuncia de forma equivalente. Asimismo, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 9, numeral 1.

La violación al principio de legalidad se puede ver plasmada en la detención de Abel Carvajal, la de Ferdina Rodas, la del sacristán, y podría incluirse el caso del secretario del presidente, cuando, sin querer, derrama el tintero sobre un pliego que había firmado el mandatario, y es castigado con doscientos palos que le causan la muerte. En este caso en particular, el secretario es castigado, de forma arbitraria, por haber cometido un error, no un delito, es torturado y como consecuencia muere.

El principio de legalidad también va de la mano con otro derecho que se violenta en la novela: el debido proceso. A su vez, el debido proceso lleva inmerso el derecho de defensa. En casi todas las historias que se relatan en la novela, en donde el personaje termina en prisión, no ha existido un debido proceso. La legislación es clara al determinar, primeramente, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 12, que lleva el epígrafe Derecho de defensa, que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. El artículo 8 de este cuerpo legal también alude al derecho de defensa, pues determina los derechos del detenido. Otra legislación que protege este derecho es la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, decreto 1-86, en el artículo 4, que lleva por epígrafe Derecho de defensa. Por su parte, el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89, también es el asidero legal de este derecho. Asimismo, el Código procesal penal lo

prescribe en el artículo 20, Defensa; el artículo 4, Juicio previo y en el tercer párrafo del artículo 7, Independencia e imparcialidad.

En los cuerpos normativos internacionales encuentra su asidero legal en la Declaración universal de Derechos Humanos, artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11; los artículos 4, 5, 7, 8, de la Convención americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 6, numeral 1 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y los subsiguientes del mismo cuerpo normativo: artículo 7, artículo 9, numerales 1, 2, 3, y 4; artículo 10, numeral 1; artículo 14, numeral 1, 2 y 3.

Dos ejemplos palpables de violación al derecho de defensa y al debido proceso se produce en:

- La detención de Abel Carvajal, acusado del asesinato del coronel Parrales Sonriente. Carvajal es detenido arbitrariamente por el Auditor, sin explicación alguna, y conducido a prisión. Al final del día se le entrega la acusación para que la lea, pero al caer la noche le es imposible hacerlo. Es llevado a juicio, sin conocimiento exacto del delito que se le acusa ni de las circunstancias en que fue cometido. Se le impide defenderse y ser defendido. Como testigos son presentados los pordioseros del Portal del Señor. Como ya se comentó en este trabajo, los pordioseros fueron sometidos mediante torturas y amenazas a que dijeran esa mentira, pues fue el Pelele quien realmente le quitó la vida al coronel. Como sentencia se le impone la pena de muerte. Al solicitar la apelación, le es negada. Es encarcelado en una mazmorra pequeña en donde los otros doce reos condenados a muerte no se pueden ni mover. Unos y otros satisfacen sus necesidades personales de la forma que pueden. Al día siguiente, es fusilado. En este caso en particular hay múltiples violaciones a los derechos humanos, sin embargo, se trató de resaltar la más grave de ellas.
- Miguel Cara de Ángel es apresado cuando se disponía a tomar el barco rumbo a Nueva York. No se le brinda una explicación el porqué de su detención. Solamente se le encierra en un vagón con rumbo a la capital y se le apresa en una mazmorra. Su caso es peor pues

ni siquiera existe un juicio fingido, como en el caso de Carvajal. Solamente es encerrado de por vida en el calabozo.

La práctica de la tortura es uno de los temas recurrentes en la novela. El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala protege el derecho a la vida, pero también a la integridad y seguridad de la persona. Por su parte, el Código Penal, decreto 17-73, la establece en el artículo 201 Bis. Dentro de la legislación internacional, se encuentra regulado en: el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para este delito existe una legislación específica: la Convención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 1 define el término tortura y el artículo 2 prescribe que todo Estado tomará medidas eficaces de cualquier índole para impedir actos de tortura en el territorio que esté bajo su jurisdicción. También la Convención americana para prevenir y sancionar la tortura, en el artículo 1, prescribe que los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura; en el artículo 2, se conceptualiza.

Varios son los ejemplos en donde se comete tortura dentro de la trama de la novela:

- El mendigo El mosco es colgado de los dedos, latigueado y golpeado por policías y el auditor de guerra, para hacerlo confesar que fueron Abel Carvajal y Eusebio Canales los responsables de la muerte del coronel José Parrales Sonriente y no El pelele. Al no hacerlo, lo dejan caer de la cuerda y muere.
- El secretario del presidente, quien además es un anciano, recibe doscientos palos por haber derramado el tintero sobre un pliego que firmó el presidente, a causa de ello, muere.
- Ferdina Rodas es interrogada sobre el paradero del general Canales. Ella lo desconoce. Al no poder dar respuesta a las interrogantes, es obligada a moler cal viva con las manos, al punto de que se le agrietan los dedos, se le despellejan, llagan y le sangran las uñas.
- El bebé de Ferdina también es torturado. La criatura llora incansablemente por el hambre que tiene. Es llevado a presencia de su madre para que confiese, mas no puede hacerlo. Al amanecer, el bebé es llevado con la madre, pero al sentir el sabor a cal en el pecho, lo rechaza y muere.
- Genaro Rodas, quien presencié cómo el policía Lucio Vásquez asesinaba al Pelele, es conducido a la cárcel. Tras su declaración y posterior confirmación de que no participó en el asesinato, es castigado a recibir doscientos palos. Cuando regresa del castigo, le imponen otra vez el mismo.
- El licenciado Abel Carvajal es llevado a prisión sindicado del asesinato del coronel Parrales. No conoce la acusación, no se le provee de defensor (ni se puede defender). Enfrenta la pena de muerte en una mazmorra en donde doce presos más la comparten. No se puede ni mover. Los condenados satisfacen sus necesidades personales unos sobre otros.
- Miguel Cara de Ángel es encarcelado en una bóveda en donde se moja si llueve, en la cual el sol solo penetra dos horas al día, es alimentado una vez al día con un caldo mantecoso con desechos de carne gorda y pedazos de tortilla, donde no tiene acceso a servicio sanitario. La cubeta para que deposite sus excrementos es bajada una vez al día en el orden de la numeración de las celdas, sin ser vaciada. La celda que ocupa Miguel es el número diecisiete.

Como ya se ha relatado, Ferdina Rodas es puesta en prisión y sometida a torturas. Aunado a esto, su bebé es llevado a su presencia, con la finalidad de que confiese el paradero del general Canales. La criatura llora desesperadamente puesto que no ha comido desde que apresaron a su madre, en horas de la mañana. Como consecuencia de la inanición, el niño muere.

La protección a la niñez en la legislación nacional e internacional se encamina al interés primordial del niño. La legislación le otorga una protección jurídica preferente. En la Constitución Política de la República de Guatemala existe un artículo que tutela a este sector de la sociedad.

Corresponde al 51, Protección a menores y ancianos. Asimismo, el Código penal, decreto 17-73, tipifica el delito de Sustracción propia en el artículo 209, y lo comete quien sustrajere a un menor de edad o incapaz del poder de sus padres y lo retuviere contra la voluntad de éstos. Por su parte, también se cuenta con una ley específica: Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, decreto 27-2003. El artículo 6, Tutelaridad, garantiza que el Estado debe velar por los niños, niñas y adolescentes, brindándoles una serie de protecciones. Por su parte, el Título II, Derechos Humanos, abarca en la sección I, el Derecho a la vida; sección II, Derecho a la igualdad; sección III, Derecho a la integridad personal; sección IV, Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición y la sección V, Derecho a la familia y a la adopción. De igual forma, esta ley tiene un abanico de derechos sociales tendientes a la protección de la niñez y adolescencia.

Las Naciones Unidas en su afán de proteger a los niños ha desarrollado legislación internacional. Se puede señalar, primeramente, la Convención sobre los derechos de la niñez, artículo 3 y 6. Por su parte, la Declaración

Universal de Derechos Humanos los protege en su artículo 25, numeral 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 19.

Por otro lado, el trato degradante que reciben los personajes de la novela por parte de las autoridades es una constante. El derecho a ser respetado y tratado con dignidad también es protegido por los cuerpos normativos. La misma Constitución de Guatemala consagra sus primeros artículos a la protección de la persona, su desarrollo integral, su libertad, igualdad y dignidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en el artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El artículo 5, por su parte, establece que nadie será sometido a tratos crueles o degradantes. La Convención americana sobre Derechos Humanos prescribe, en el artículo 11, la protección de la honra y de la dignidad de la persona. Asimismo, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos se pronuncia de forma similar en el artículo 7.

A continuación, se describen algunos ejemplos de tratos degradantes o que menoscaban la dignidad de los personajes:

- Un secretario del presidente, quien además es un anciano, es llamado animal por el mandatario, al derramar un tintero sobre un pliego que había firmado éste. Además del trato degradante, se ordena que le den doscientos palos y como consecuencia muere.

- Tras la muerte del licenciado Carvajal y la muerte de Miguel Cara de Ángel, le es negada a la familia el derecho a celebrar un entierro acorde a sus costumbres y a conocer dónde fueron inhumados.
- La forma en que el auditor de guerra trata a Ferdina Rodas estando en prisión.
- Las humillaciones que reciben la esposa del licenciado Carvajal y Camila Canales cuando trataban de averiguar sobre el paradero de sus cónyuges.

Como muchos otros derechos, la libertad de opinión también ha sido censurada dentro de la novela. Las opiniones de los personajes son sometidas a la aprobación del presidente. El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala lleva por epígrafe Libertad de emisión del pensamiento y establece que es libre la emisión del pensamiento sin censura ni licencia previa. Es tanta la importancia de este derecho, que se encuentra regulado en la Ley constitucional de emisión del pensamiento, decreto 9. El artículo 1 de dicho cuerpo normativo establece de forma análoga lo prescrito en la Constitución.

Por su parte, el artículo 19 de la Declaración universal de Derechos Humanos prescribe que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de estas. También el artículo 19 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos protege este derecho y la Convención americana sobre Derechos Humanos lo ampara en el artículo 13.

Un ejemplo de coerción a dicho derecho se encuentra en el capítulo V:

- El doctor Barreño explica al secretario del presidente la causa por la cual, de diez a doce personas que ingresaban al Hospital Militar, con relativa buena salud, fallecían al día siguiente. Llega a la conclusión de que la muerte de aquellos individuos se debió a una perforación en el estómago producida por sulfato de soda, el cual era administrado junto con un purgante. El doctor es conducido al despacho del presidente, quien le dice que, por chismes de un médico, no permitirá que se menoscabe el crédito de su gobierno y que, quien lo haga, sufrirá las consecuencias.

La promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución es uno de los delitos que se cometen en la trama. Dentro de la legislación guatemalteca, primeramente, debe mencionarse el artículo 4 de la Constitución Política de la República, el cual prescribe que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Además, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Por su parte, se encuentra el artículo 36 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, decreto 9-2009, que reforma el art. 191 del Código Penal, decreto 17-73. En los cuerpos normativos internacionales, cabe mencionar el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que protege a la persona de tratos degradantes, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Derecho a la integridad personal, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1.

El caso específico que ejemplifica la violación a este derecho dentro de la novela se encuentra en la siguiente parte de la historia:

- Ferdina de Rodas ha sido puesta en prisión. A oídos de la Chon diente de oro, dueña de un prostíbulo, llegan noticias de que una mujer joven y bonita se encuentra allí. Confabula con el auditor de guerra para que a cambio del pago de diez mil pesos se libere a Ferdina (quien está presa) y le sea entregada para que preste sus servicios en su burdel.

La presunción de inocencia es otro derecho vulnerado en la novela. La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal la regulan -ambos- en el artículo 14. En cuanto a los instrumentos jurídicos internacionales, dicho derecho se ubica en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como muestra dentro de la trama de este derecho violentado, se menciona:

- Genaro Rodas acompaña al policía Lucio Vásquez en el momento en que da muerte al mendigo El Pelele. Rodas solo es testigo, mas no participa. Ambos son llevados a la cárcel e interrogados. Vásquez y Rodas cuentan lo sucedido. En la declaración de Vásquez, el auditor ordena al amanuense que escriba que Lucio Vásquez asesinó al Pelele, con la complicidad de Rodas y automáticamente es tachado de delincuente.
- El licenciado Abel Carvajal es juzgado como autor del asesinato del coronel Parrales, siendo inocente, violentándose el principio de inocencia.
- Miguel Cara de Ángel es encarcelado por su supuesta colaboración en la fuga del general Canales, cuando la realidad es que el plan de fuga fue orquestado por el presidente. Miguel es encarcelado y tratado como culpable.

Concatenando el párrafo anterior con las violaciones a los derechos humanos, se encuentra el delito de ejecución extrajudicial. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, según establece el artículo 1 de la Constitución Política de la República. Por su parte, el artículo 132 Bis del Código Penal, decreto 17-73 también lo contempla, otorgando al culpable una pena de prisión de veinticinco a treinta años.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos protege la vida en el artículo 3; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el artículo 6; la Declaración americana de los deberes y derechos del hombre en el artículo 1 y la Convención americana sobre Derechos Humanos en el artículo 4.

Dentro de la trama, la ejecución extrajudicial más clara se encuentra en la siguiente parte de la historia:

- Lucio Vásquez da muerte al Pelele. Dicha orden emana de la presidencia de la república. Vásquez fue utilizado como chivo expiatorio del crimen, pues luego es acusado de autor intelectual y material de dicho delito. Es, a su vez, asesinado por orden de funcionario público.

La novela de Asturias no deja de lado la mención del indígena como un ser inferior, sin derechos ni oportunidades. A lo largo de la trama se le menciona como indio, de forma despectiva. Sin embargo, solo un capítulo dedica un poco de la trama a la discriminación racial, y corresponde al

XXVII. La Constitución política de la República de Guatemala brinda sustento legal a la protección de los grupos étnicos en el artículo 66. El artículo 202 Bis del Código Penal prescribe, por su parte, su fundamento. Además, los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de Guatemala, en especial el Acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas, los protegen en su numeral II.

A nivel internacional también se ha desarrollado legislación que protege a los pueblos indígenas: El artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales; el artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 2 numeral 1 y 2 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Es de relevancia mencionar el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En el artículo 1 se reconoce la libre determinación de los pueblos. Es decir, que, en virtud de este derecho, los pueblos pueden establecer su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural. También establece una serie de derechos para las personas, como: trabajo, remuneración, sindicalización, alimentación, vestuario, educación, vida cultural, familiar, etcétera.

A continuación, se muestra el ejemplo más palpable en la novela de violación a los derechos de los indígenas:

- El general Canales en su fuga se topa con un indígena, quien también es prófugo de la justicia. El indígena le relata que en una ocasión le pidieron llevar pino para la celebración del cumpleaños del presidente. El pino lo traslada en sus mulas. Cuando el comisionado ve sus mulas, quiere apropiarse de ellas. Lo amenaza con mandarlo preso, pero el indígena se opone a darle sus bestias. El comisionado le da un golpe en la cabeza que lo envía al hospital. Al recobrar la conciencia regresa a su casa. Se encuentra con la noticia de que sus hijos han sido reclutados por el ejército, pero por el pago de tres mil pesos los dejarían libres. Decide empeñar su terreno. Sin embargo, el notario que le hace la escritura lo engaña haciéndole creer que hipoteca su terreno, porque indígena no sabía leer, cuando en realidad lo ha vendido.

Por último, y coincidiendo con el final de la novela, se menciona el derecho de la persona a no ser desaparecida. La Constitución de Guatemala prescribe que es deber del Estado proteger al individuo y a la familia, según lo establece el artículo 1. Por su parte, el artículo 2 instituye entre los deberes del Estado, el derecho a la vida; el artículo 3, a su vez, compromete al Estado a garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de las personas.

El Código penal, decreto 17-73 establece el delito de desaparición forzada en el artículo 201 Ter. Es importante resaltar que este delito es cometido por quien, con autorización o apoyo de autoridades de Estado, privare de su libertad a una persona. La pena que se aplica al autor es la prisión de veinticinco a cuarenta años, y se impondrá pena de muerte, en lugar de

máximo de prisión, si la víctima tuviere trauma psicológico permanente, falleciere, etc.

Dentro del marco legal internacional, se menciona primeramente el artículo 3 de la Declaración universal de Derechos Humanos, el cual establece el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad; el artículo 4 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida y que nadie puede ser privado de su libertad arbitrariamente; el artículo 9 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos es análogo a los cuerpos legales mencionados anteriormente.

Por su parte, existe también una convención especializada en el tema de desaparición forzada, se trata de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. El artículo 1 establece que los Estados partes se comprometen a no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas; a sancionar a los autores o cómplices de este delito; a cooperar entre sí para prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada y a tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial para cumplir con los compromisos asumidos en la convención. Por otro lado, el artículo 2 brinda la definición de lo que se considera desaparición forzada.

El ejemplo más visible que nos brinda la novela con relación a la comisión de ese delito, es el siguiente:

- Miguel Cara de Ángel es detenido y recluido en una bóveda. Prácticamente es desaparecido y olvidado para siempre. Su esposa Camila lo busca por todos lados, sin obtener noticias de él. No se tiene información de su paradero. Estando allí, muere. Es enterrado como XX.

Conclusiones

El hallazgo principal que arrojó el presente artículo especializado, después de haber leído la novela *El Señor Presidente* y analizado su contenido en base a los derechos humanos que dicha obra plasma, fue, que, dentro de la trama de la novela se incluye una gama de derechos humanos y que estos derechos son violentados a los personajes. De forma general se puede concluir que los derechos humanos violentados corresponden en su clasificación a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.

La segunda conclusión que se estableció es que, las violaciones a los derechos humanos de los personajes contenidas en la novela citada encuentran su asidero legal en normas jurídicas vigentes en el Estado de Guatemala, tanto dentro del abanico de leyes internas, como en tratados, convenidos y pactos internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala. Sin embargo, cabe señalar, que en el momento cronológico en que fue escrita la novela, dicho derechos eran prácticamente inexistentes.

Tercero: dentro de los objetivos del trabajo, se perseguía determinar qué tipo de violaciones a los derechos humanos de los personajes son las más recurrentes dentro de la novela, por lo que se puede concluir que las

violaciones más frecuentes a estos derechos corresponden a: el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho de defensa, derecho a la dignidad e integridad de la persona y el derecho a no ser torturado. Es importante resaltar que dentro de la novela se violentan derechos humanos de muchos de los personajes, sin hacer distinción en la condición social, económica, educativa, étnica, de edad y de género.

Como cuarta y última conclusión, se puede afirmar que histórica y cronológicamente, los derechos humanos en Guatemala han tenido un gran avance en cuanto a la protección jurídica que otorgan a los guatemaltecos. Lo afirmado se sustenta, no solo en el contenido de la trama de la novela al ser comparado con la época actual, sino que en el desarrollo de cuerpos normativos del derecho interno que regulan dicha materia, así como en tratados y convenios internacionales desarrollados por las Naciones Unidas y que han sido aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Referencias

Libros

Asturias, M.A. (2001). *El Señor Presidente*. (2^a . ed.) Guatemala: Piedra Santa.

Casa Alianza Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Movimiento Nacional por los Derechos Humanos y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2006). *Violaciones de los derechos humanos en Guatemala*. Suiza: Organización mundial contra la tortura.

Galvis Ortiz, L. (2005). *Comprensión de los Derechos Humanos. Una visión para el siglo XXI*. Colombia: Ediciones Aurora.

Martín de la Guardia, R., Pérez Sánchez, G. (2009). *Los derechos humanos sesenta años después (1948-2008)*. España: Universidad de Valladolid.

Miller, J., Cayuso, S., y Gelly, M.A. (1991). *Constitución y derechos humanos: jurisprudencia nacional e internacional y técnicas para su interpretación*. Argentina: Astrea.

Sagastume Gemmell, M. A. (2008). *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Universidad Rafael Landívar y Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (1997). *Acuerdos de paz*. Guatemala: Editorial Universidad Rafael Landívar.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1966) Decreto 9. *Ley de emisión del pensamiento*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Nacional francesa. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Francia.

Congreso de la República de Guatemala (1986). Decreto 1-86. *Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 92, el 13 de enero de 1986.

Congreso de la República de Guatemala (1989). Decreto 2-89. *Ley del Organismo Judicial*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973) Decreto 17-73. *Código Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 4561, del 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992) Decreto 51-92. *Código Procesal Penal*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 31, del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 13, del 18 de julio de 2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Decreto 22-2008. *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 27, del 7 de mayo del 2008. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2009) Decreto 9-2009. *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*. Publicado en el Diario de Centroamérica, N° 49, el 20 de marzo de 2009. Guatemala.

Organización de las Naciones Unidas. (1945) *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Francia.

Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *La convención sobre los derechos de la niñez*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de los Estados americanos. (1969). *Convención americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica.

Organización de los Estados Americanos. (1994) *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*. Brasil.

Organización Internacional del Trabajo. (1989) *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra, Suiza.

Representantes del pueblo de Virginia. (1776). *Declaración de los derechos del buen pueblo de Virginia*. Virginia, Estados Unidos de Norteamérica.

Artículos obtenidos de internet

Batres, A. (2020, 5 de marzo) *Opiniones en 1967 sobre el otorgamiento del premio Nobel a Miguel Ángel Asturias -volumen II-*. Adesca. Recuperado de <https://ensayosbatres.files.wordpress.com/2017/10/opiniones-en-1967-sobre-el-premio-nobel-a-m-a-asturias-vol-ii.pdf>

Batres, A. (2020, 5 de marzo) *Opiniones en 1967 sobre el otorgamiento del premio Nobel a Miguel Ángel Asturias*. Aporte para la descentralización cultural, ADESCA. Guatemala. Recuperado de <https://ensayosbatres.files.wordpress.com/2017/09/opiniones-sobre-el-premio-nobel-de-literatura-1967-por-ariel-batres.pdf>

Carpizo, J. (2020, 28 de febrero). *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Comisión presidencial coordinadora del ejecutivo en materia de Derechos Humanos (2020, 18 de mayo) *Política nacional de Derechos Humanos 2006 – 2015*. Secretaría de planificación y programación de la presidencia. Gobierno de Guatemala. Recuperado de http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Derechos%20Humanos/Pol%C3%ADtica%20Derechos%20Humanos%202006-2015.pdf

Ministerio de Cultura y Deportes (2020, 12 de marzo) *Miguel Ángel Asturias es recordado por el Ministerio de Cultura y Deportes a 117 años de su nacimiento*. Gobierno de Guatemala. Recuperado de <https://mcd.gob.gt/miguel-angel-asturias-es-recordado-por-el-ministerio-de-cultura-y-deportes-a-118-anos-de-su-nacimiento/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020, 24 de junio) *¿Qué son los derechos humanos?* Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Cruz, J. (2020, 25 de agosto) *Derechos morales: concepto y relevancia*. Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200055

Hemerográficas

Castillo, D. (27 de noviembre de 1967). *El Nobel*. La hora, pp. 3.

Hiriart, H. (24 de octubre de 1967) *Repercusiones del premio Nobel a Miguel Ángel Asturias. El bosque y las letras. Ante Asturias*. El imparcial. pp. 3, 9.

Ocampo, P. (24 de octubre de 1967) *Repercusiones del premio Nobel a Miguel Ángel Asturias. Un Nobel y un tirano*. El imparcial. pp. 3, 9.